

**Rectifican error material incurrido en el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 0491-2024-RE****RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 0563-2024-RE**

Lima, 22 de julio de 2024

VISTA:

La Resolución Ministerial N° 0491-2024-RE, de 19 de junio de 2024 y sus antecedentes; el proveído de 3 de julio de 2024, consignado en la Hoja de Trámite (GAB) N° 1060 del Despacho Ministerial, de 9 de junio de 2024; y, el Memorándum N° OAP021552024 de la Oficina de Administración de Personal, de 10 de julio de 2024;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 0491-2024-RE, se autorizó el viaje en comisión de servicios, de la Primera Secretaria en el Servicio Diplomático de la República Francis Natalie Chávez Aco, Asesora del Despacho Ministerial de Relaciones Exteriores, a las ciudades de Shenzhen, Shanghai y Pekín, República Popular China y a la Ciudad de Panamá, República de Panamá, del 23 de junio al 2 de julio de 2024;

Que, conforme a lo señalado en el proveído consignado en la Hoja de Trámite (GAB) N°. 1060, de la revisión de los antecedentes de la indicada resolución, se advierte la existencia del error material incurrido en el monto del costo de los pasajes aéreos en clase económica consignado en el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 0491-2024-RE, publicada el 20 de junio de 2024;

Que, de acuerdo con el artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, "212.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. (...) 212.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original";

Que, en atención a lo indicado, corresponde rectificar el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 0491-2024-RE, publicada el 20 de junio de 2024, a fin de corregir el error material antes señalado;

Que, en virtud a lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 7.1 del artículo 7 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el régimen de eficacia anticipada de los actos administrativos previsto en el artículo 17 es susceptible de ser aplicado a los actos de administración interna, siempre que no se violen normas de orden público ni se afecte a terceros;

De conformidad con la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por el Decreto Supremo N° 135-2010-RE; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado por el Decreto Supremo N° 047-2021-RE y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 130-2003-RE; la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024; y, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Rectificar el error material incurrido en el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 0491-2024-RE, con eficacia anticipada al 20 de junio de 2024, conforme al siguiente tenor:

DICE:

"Artículo 2.- Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente resolución serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta (0263) 0083906 Conducción y Asesoramiento de Líneas de Política Exterior e Institucional; y, Código POI AOI00004500085 Garantizar permanentemente la Gestión del Despacho Ministerial, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasajes Aéreos Clase económica USD	Viáticos por día Asia USD	Viáticos por día América Central USD	Número de días	Total viáticos USD
Francis Natalie Chávez Aco	4851.05	500	-	5	2,500.00
		-	315.00	3	945.00

DEBE DECIR:

Artículo 2.- Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente resolución serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta (0263) 0083906 Conducción y Asesoramiento de Líneas de Política Exterior e Institucional; y, Código POI AOI00004500085 Garantizar permanentemente la Gestión del Despacho Ministerial, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasajes Aéreos Clase económica USD	Viáticos por día Asia USD	Viáticos por día América Central USD	Número de días	Total viáticos USD
Francis Natalie Chávez Aco	5,148.25	500	-	5	2,500.00
		-	315.00	3	945.00

**Artículo 2.-** Dejar subsistente los demás extremos de la Resolución Ministerial N° 0491-2024-RE, de 19 de junio de 2024, en todo aquello que no se oponga a la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER GONZÁLEZ OLAECHEA FRANCO  
Ministro de Relaciones Exteriores

2309061-1

**Nombran Director de la Oficina Desconcentrada del Ministerio de Relaciones Exteriores en la ciudad de Iquitos, departamento de Loreto****RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 0569-2024-RE**

Lima, 22 de julio de 2024

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 7 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado por el Decreto Supremo N° 047-2021-RE, establece que los miembros del Servicio Diplomático de la República desempeñan funciones, indistintamente, en la Cancillería, en las misiones diplomáticas y consulares, en las representaciones permanentes ante los organismos internacionales y en misiones especiales, así como en otras reparticiones del Estado, en las oficinas descentralizadas que establezca el Ministerio de Relaciones Exteriores y

en Gobiernos Regionales, conforme a los objetivos de la política exterior;

Que, adicionalmente, el artículo 26 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28091 dispone que el cargo constituye la función real y efectiva que se encomienda al miembro del Servicio Diplomático de la República de acuerdo a su categoría o a los requerimientos de la política exterior del Estado;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 020-2002-RE se crean las Oficinas Descentralizadas del Ministerio de Relaciones Exteriores como órganos que impulsarán la ejecución de la estrategia de desarrollo fronterizo del país, la inserción de las capacidades locales en la economía regional y mundial y el aprovechamiento eficiente en las zonas concernidas de los acuerdos binacionales y regionales de integración y cooperación en los que participa el Perú, apoyando el proceso de descentralización del país;

Que, el artículo 135 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado mediante Decreto Supremo N° 135-2010-RE, dispone que las Oficinas del Ministerio de Relaciones Exteriores en diferentes puntos del país son órganos desconcentrados que dependen del Despacho Viceministerial y funcionalmente de la Dirección de Desarrollo e Integración Fronteriza. Son responsables de impulsar la ejecución de la estrategia de desarrollo fronterizo del país, la inserción de las capacidades locales en la economía regional y mundial y el aprovechamiento eficiente, en las zonas concernidas, de los acuerdos binacionales y regionales de integración y cooperación en los que participa el Perú, apoyando el proceso de descentralización del país;

Que, asimismo, de conformidad con el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, en coordinación con las áreas responsables de la sede central del Ministerio, las Oficinas Desconcentradas apoyan la labor consular, de asistencia humanitaria y de promoción comercial, así como la legalización de documentos extendidos en el exterior y en el Perú para que surtan efectos dentro y fuera del país, según corresponda. Las Oficinas Desconcentradas estarán ubicadas en la ciudad capital de cada departamento y tendrán como circunscripción el territorio del mismo. Una Oficina Desconcentrada puede abarcar más de un departamento en forma concurrente;

Que, el literal A del artículo 63 del Reglamento de la Ley N° 28091, aprobado con el Decreto Supremo N° 130-2003-RE, prescribe que los cargos de los funcionarios diplomáticos en el Ministerio de Relaciones Exteriores se establecen de acuerdo a su estructura orgánica; y serán fijados en el Manual de Clasificación de Cargos (MCC);

Que, el mencionado artículo 63, literal A, prevé que el cargo estructural de Director/a de Oficina Desconcentrada puede ser desempeñado por funcionarios diplomáticos con las categorías de Embajador, Ministro, Ministro Consejero, Consejero y Primer Secretario. En el mismo sentido, el artículo 101 del referido Reglamento dispone que podrán ser nombrados como Directores de los Órganos Desconcentrados funcionarios diplomáticos de las categorías de Primer Secretario, Consejero, Ministro Consejero, Ministro o Embajador;

Que, mediante la Resolución de Secretaría General N° 0692-2022-RE, se aprobó el "Manual de Clasificador de Cargos del Ministerio de Relaciones Exteriores", documento de gestión institucional en el cual se encuentra comprendido el cargo estructural denominado "Director/a de Oficina Desconcentrada";

Que, por necesidad del Servicio, se requiere nombrar al Director de la Oficina Desconcentrada del Ministerio de Relaciones Exteriores en la ciudad de Iquitos, departamento de Loreto; y,

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República; aprobado por el Decreto Supremo N° 047-2021-RE; el Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado por el Decreto Supremo N° 130-2003-RE; el Decreto Supremo N° 020-2002-RE, que dispone la creación de las Oficinas Descentralizadas del Ministerio de Relaciones Exteriores; la Resolución Ministerial N° 0579-2002-RE, que dicta Normas para la Implementación

y Funcionamiento de Oficinas Descentralizadas; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por el Decreto Supremo N° 135-2010-RE;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Nombrar al Primer Secretario en el Servicio Diplomático de la República Daniel Rama Alejandro Reátegui Ruiz Eldredge, como Director de la Oficina Desconcentrada del Ministerio de Relaciones Exteriores en la ciudad de Iquitos, departamento de Loreto, a partir del 23 de julio de 2024.

**Artículo 2.-** Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente Resolución serán cubiertos por el Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER GONZÁLEZ-OLAECHEA FRANCO  
Ministro de Relaciones Exteriores

2309206-1

## TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

**Autorizan a la empresa REVISIONES TECNICAS CAUTIVOS.A.C. para operar como Centro de Inspección Técnica Vehicular Fijo, en local ubicado en el departamento de Piura**

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
N° 0438-2024-MTC/17.03**

Lima, 11 de julio de 2024

VISTO:

La solicitud registrada con la Hoja de Ruta N° T-312481-2024 presentada por la empresa REVISIONES TECNICAS CAUTIVO S.A.C., a través del cual solicita autorización para operar como Centro de Inspección Técnica Vehicular Fijo – CITV Fijo, con una (01) Línea de Inspección Técnica Vehicular Tipo Mixta y una (01) Línea de Inspección Técnica Vehicular Tipo Menor, en el local ubicado en: Calle Seis Mza. Z 2B Zona Industrial II, distrito Veintiséis de Octubre, provincia y departamento de Piura, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley N° 29237, Ley que crea el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, en adelante La Ley, dispone que: *"El Ministerio de Transportes y Comunicaciones es el órgano rector en materia de transportes y tránsito terrestre. Es la entidad del Estado que tiene competencia exclusiva para normar y gestionar el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares en el ámbito nacional (...)"*;

Que, el artículo 4 de La Ley establece que: *"Las inspecciones técnicas vehiculares están a cargo de los Centros de Inspección Técnica Vehicular (CITV), previamente habilitados por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones. Estas habilitaciones se otorgan sin carácter exclusivo, sobre la base de la situación del mercado automotriz de cada región y de su distribución geográfica, y por los mecanismos legales que la normativa contempla para tales casos"*;

Que, mediante Decreto Supremo N° 025-2008-MTC se aprueba el Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, en adelante, el Reglamento y sus modificatorias, el mismo que tiene como objeto regular el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29237- Ley que crea el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, cuya finalidad constituye certificar el buen funcionamiento y mantenimiento de los vehículos que